



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00463-00.

Presentada en debida forma la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** contra **IVAN EDUARDO BULLA RDRÍGUEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

PAGARÉ

1.- Por la suma de \$259.911.388 concepto de saldo de capital relacionado en el pagaré aportado con la demanda.

- Por los intereses de mora liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 1.

2. Por la suma de \$4.362.635 correspondiente a tres cuotas en mora y dejadas de cancelar, discriminadas así:

CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	CUOTA	TASA %
\$ 1.438.571	\$ 2.879.065	16 / 08 / 2023	13
\$ 1.454.155	\$ 2.863.481	16 / 09 / 2023	13
\$ 1.469.909	\$ 2.847.727	16 / 10 / 2023	13

- Por los intereses de mora sobre cada cuota arriba relacionada desde su fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de \$8.590.273 correspondiente a los intereses de plazo causados respecto de las cuotas vencidas y dejadas de pagar.

PAGARÉ

1.- Por la suma de \$85.077.152 concepto de saldo de capital relacionado en el pagaré aportado con la demanda.

- Por los intereses de mora liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 1.

2. Por la suma de \$9.113.728 correspondiente a tres cuotas en mora y dejadas de cancelar, discriminadas así:

CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	CUOTA	TASA %
\$ 3.015.238	\$ 729.559	16 / 08 / 2023	9
\$ 3.037.853	\$ 706.944	16 / 09 / 2023	9
\$ 3.060.637	\$ 684.160	16 / 10 / 2023	9

- Por los intereses de mora sobre cada cuota arriba relacionada desde su fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de \$2.120.663 correspondiente a los intereses de plazo causados respecto de las cuotas vencidas y dejadas de pagar.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 a 293 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiése.

Se reconoce personería al abogado Hernando José López Macea como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez (2)

(2023-463 -2 folios-)